Miércoles 19. OCTUBRE. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

S. Pedro de Alcántara confesor.

El sol sale á las 6 y 33 minutos: pónese á las 5 y 27 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 9 de setiembre.

Concluye el discurso del lord Aberdeen en la sesion de 5 del corriente.

„Contra el reconocimiento de este Príncipe se alega que ha quebrantado las promesas que hizo en Viena y en Lóndres; pero ¿se puede saber si á su regreso á Portugal le fué posible asegurar el cumplimiento de unos convenios que habia hecho sin consentimiento de la nacion? El Emperador del Brasil, á quien se consultó sobre lo que se debia hacer en aquel caso, se mostró dispuesto á adoptar medios de conciliacion, poniendo por base de las negociaciones el casamiento de su hija con D. Miguel."

El orador enumera los diferentes proyectos de negociacion que se presentaron, y finalmente el convenio que se hizo de una amnistía general que el gobierno portugues debia declarar: dice que la espulsion del Emperador del Brasil, privando á este Príncipe de todo carácter público, asi como de todo derecho á la corona de Portugal, ha dejado á Don Miguel Rey de *hecho*, y que nada se opone á que el gobierno ingles por interes del comercio lo reconozca como tal: reconocimiento que si en toda circunstancia ha sido conveniente, es imperiosamente necesario desde que la escuadra francesa, forzando la entrada del Tajo, se ha apoderado de la escuadra portuguesa. Repite que esperará á que el gobierno presente los documentos que ha prometido antes de ecsaminar y comentar la conducta de Francia, que en todo caso ha sido *indigna*, sin que por eso sea menos culpable el gobierno ingles, que sordo á las reclamaciones del gabinete portugues, solo ha roto el silencio para prescribirle la entrega de los presos: conducta muy digna de censura.

„Desde el 8 de julio, prosigue, ni una palabra dice nuestro gabinete de Lisboa, y ya entonces entraba en el Tajo el almirante frances; y declarando este con altanería que no variarian las condiciones ni antes ni despues de la victoria; apoderándose de la escuadrilla portuguesa, no ha hecho segun dice el juez-abogado, y han repetido los Ministros, no ha hecho mas que un acto lícito en la guerra. (*En el banco de los Ministros esclaman*: ¡Atencion! ¡Atencion!) Puesto que esta es la opinion del juez-abogado, sin duda los Ministros harán ver los motivos que tienen para pensar asi. (*En el banco de los Ministros.* ¡Atencion! ¡Atencion!) A pesar de la deferencia que tengo á tan docto sugeto, quisiera saber las causas de su conviccion. (*En el banco de la oposicion.* ¡Escuchad!) Si hubiera ecsistido una guerra legítima entre Francia y Portugal, convendria de buena gana en que los buques portugueses fuesen presas de guerra pero en vista de los hechos que han precedido, no concibo que haya guerra legítima. No hay declaracion de guerra, ni protesta de parte de Portugal. Puede ser que fuese guerra de hecho; pero entonces esta continúa, y ecsiste aun; porque escepto la capitulacion del 12 de julio no ha habido ningun tratado de paz."

El orador vitupera enérgicamente la segunda intervencion de 22 de julio, en la que se ecsigió que en todos los periódicos del reino de Portugal se publicase el convenio hecho entre el gobierno portugues y el almirante frances; y entrando en la cuestion de las ventajas mercantiles que el almirante frances ecsigió en nombre de la nacion, dice: „Si cediendo á las ecsigencias del vencedor, consintiese el Rey de Portugal en poner, como ha pedido el almirante, al comercio frances en su reino, bajo el mismo pie que el de las naciones mas favorecidas, ¿quién no ve el perjuicio que de este convenio resultaria á nuestros intereses mercantiles? ¿Y tendríamos derecho para quejarnos de esta debilidad, cuando en nuestros tratados con Portugal jamas hemos visto, jamas hemos ejecutado mas que la parte favorable á nuestros intereses?"

Ecsamina y combate despues los 8 artículos del convenio de 22 de julio, preguntando cual era la ver-

dadera posicion de Francia respecto á Portugal en el momento en que se ajustó dicho convenio. Haciéndose cargo del proyecto que se dice hay en Francia para favorecer á D. Pedro y á su hija en una espedicion contra Portugal, pregunta el noble lord si en un proyecto de esta naturaleza no se descubren fácilmente las verdaderas causas que mueven á los franceses que disfrazan con un vano simulacro de generosidad sus ideas egoistas. »Destruir, ó á lo menos disminuir la influencia inglesa sobre Portugal ha sido, dice, de mucho tiempo á esta parte la idea fija de los sistemas políticos de los gobiernos que se han sucedido en Francia; sobre cuyo punto han estado siempre de acuerdo Napoleon, Luis, Cárlos y Orleans. Por lo mismo mi opinion ha sido constantemente que era preciso estar á la mira de las ideas de engrandecimiento de Francia y de sus movimientos esteriores. Caminar por otra senda seria vender la confianza de la nacion. No es esto decir que yo mire á Francia como enemiga natural de Inglaterra; mas la considero como rival natural de esta nacion, y ansiosa de adquirir alguna ventaja á nuestras espensas. Asi que á mi juicio ha llegado ya el momento de separarse de una política inoportuna, para consolidar la tranquilidad y los intereses de toda la península: lejos de convertir á Portugal en una arma que hiera á España por un costado, nos interesa sobremanera conciliarnos la amistad de la Península bien unida. (*Atencion!*) Dígase lo que quiera del gobierno actual de España, no por eso dejará de ser cierto que en ninguna otra nacion de Europa se han dado de algun tiempo á esta parte pasos mas rápidos en la senda de las mejoras.

»Se que aqui se traman proyectos contra la tranquilidad de las monarquías, y que D. Pedro, que no deja de tener parte en ellos, quisiera lanzar la tea de la guerra civil en la Península, é inundarla de un estremo á otro en torrentes de sangre; pero este Príncipe jamas conseguirá minar los cimientos de un gobierno que descansa sobre el afecto de sus súbditos. (*Atencion!*) Despues de presentar estas observaciones, es natural que V. SS. esperen proponga yo algun plan de conducta; pero prefiero fiar la direccion de los negocios á la discrecion del ministerio, quedando satisfecho con haber llamado la atencion del noble conde (Grey) hácia la situacion en que se halla nuestro antiguo aliado: le ruego ecsamine y profundice la cuestion sin predisposicion en contra, y sobre todo libre de las pasiones y preocupaciones que le rodean y hostigan por todas partes: que no vea mas que los intereses permanentes de Inglaterra, y que medite sobre las circunstancias que la política puede producir para no proporcionarse disgustos de que él seria el primero que se arrepintiese." Al concluir el noble lord, entrega en la mesa la esposicion de los armadores y comerciantes que atribuyen el abatimiento del comercio y la interrupcion de las relaciones mercantiles de Inglaterra con Portugal á la conducta del ministerio.

El conde Grey se queja de que el noble lord haya adoptado un sistema tan falto de razon como desagradable, suscitando la discusion de asuntos de esta naturaleza, sin haber prevenido á los ministros de su intencion.

Lord Aberdeen se sincera diciendo que ha anunciado iba á hablar de las relaciones políticas de Inglaterra con Portugal.

El conde Grey continúa inculcando en la poca franqueza del lord Aberdeen por el modo con que ha introducido esta discusion; despues procura demostrar que no hay relacion ninguna entre el discurso del noble Lord y la súplica que presenta. Respecto á las esplicaciones que se piden acerca de la conducta del gobierno, dice que seria prematuro darlas, y anuncia que no entrará en semejante discusion hasta que se hayan presentado los documentos prometidos y que bastan para ilustrar la Cámara. Manifiesta que habiendo sido insultados algunos súbditos de S. M. Británica, habia pedido satisfaccion el gobierno, y que el mismo duque de Wellington habia declarado que era muy difícil oponerse á que el gobierno frances, que tenia los mismos motivos de queja, procurase tambien obtener satisfaccion de ellos; que la captura de los buques portugueses es en todo conforme al derecho de gentes, y los motivos en que se fundaba la opinion del jurisconsulto de la corona se harán presentes á la Cámara, y le harán ver que el gobierno procedia en todo legalmente: en cuanto á la interrupcion de las relaciones mercantiles, dice, que no se puede atribuir á un gobierno que cuenta diez meses de ecsistencia; pues la responsabilidad recae, en gran parte, sobre el ministerio de que el noble conde (Aberdeen) ha hecho parte.

Acerca de la amnistía que lord Aberdeen supone ha retardado el reconocimiento de D. Miguel, pregunta qué ha hecho el noble conde (Aderdeen) para conseguirla, si es que asi ha sido; y respecto al tiempo que durará este estado de cosas, contesta que la misma pregunta ha podido hacerse de tres años á esta parte. (*Aplausos*). »Al atacar de este modo, prosigue, á los ministros de S. M., debiais tener algo mas presente los apuros en que os hallábais al desempeñar igual destino, y antes de acusar convendria que os acordáseis de que no habeis podido sacar mejor partido en circunstancias todavía mas favorables."

Despues de declarar que *nada le importa de la forma de un gobierno*, con tal que se halle en estado de mantener relaciones diplomáticas con las demas naciones, concluye el noble conde diciendo, que como el orador que le ha precedido se ha limitado á presentar su solicitud, sin hacer ninguna proposicion, cree que ha dicho bastante. »Pero cuando llegue el dia de una discusion formal, entonces, dice, con los justificantes en la mano estaré pronto á defender contra el noble lord y contra otro cualquiera la conducta del ministerio, y me comprometo á probar que el honor y el interes nacional jamas han sido comprometidos, ni por la conducta de los ministros, ni por ninguna circunstancia aun independiente de su voluntad."

(*Se concluirá.*)

FRANCIA.

Paris 18 de setiembre.

En un parte telegráfico de Strasburgo, publicado por el *Monitor* en el dia 16, se anuncia la toma de Varsovia en estos términos:

„Varsovia capituló el 8 despues de dos dias de combate. El ejército ruso ha tomado posesion de la ciudad; y el de Polonia se ha retirado al palatinado de Plock dirigiéndose hácia Modlin."

Una carta de Berlin se esplica asi:

El mariscal Paskewitz habia dado á la ciudad de Varsovia 15 dias de término para que se entregase. El 9 espiraba el plazo fatal: cinco dias antes que concluyese renovó el mariscal sus intimaciones; pero no habiendo tenido respuesta alguna comenzó el 6 á atacarla. Al principio fué muy sangrienta la accion, de modo que tres ó cuatro regimientos polacos quedaron destruidos, hasta que por la noche se retiró hácia Modlin el resto del ejército, y al dia siguiente 7 capituló la ciudad: el 8 entraron en ella los rusos en el mejor órden, y sin cometer desórden alguno.

Segun los pormenores que se nos acaba de comunicar, parece que la retirada de los polacos se efectuó por el puente que el general Rotsen habia intentado varias veces aunque inútilmente incendiar, pues este era el único punto que tenian libre. Es probable que se retire el ejército á la Lituania con el objeto de ver si puede reanimar la insurreccion, á menos que sus gefes no prefieran aprovecharse de la concentracion de sus masas para conseguir una composicion favorable.

El dia antes de la catástrofe propuso el mariscal nuevas condiciones para la capitulacion, que se negó á admitir el ejército polaco.

Pero habiéndose encarnizado nuevamente el combate el dia 7, se vieron los polacos obligados á abandonar sus atrincheramientos. De resultas de esto ofrecieron entónces los polacos aceptar las condiciones que se les habia propuesto; pero no se les oyó, y se vieron precisados á evacuar la ciudad, y perseguidos por los rusos se dirigieron por el camino de Plock.

En el mismo momento los habitantes abrieron las puertas de Varsovia y salieron al encuentro del Gran-Duque Miguel, y S. A. I. entró en la ciudad á la cabeza de la guardia imperial.

Esto es cuanto hemos podido averiguar sobre el grande acontecimiento que tanto debe llamar la atencion, de que todos hablan hoy, y que tanto influirá en el crédito público. (*Gaceta de Madrid—De la C.*)

PALMA 19 DE OCTUBRE.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel don Pedro Ramis, capitan del Provincial.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital, Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza — Salvador Valencia.

Don Santiago Gomez de Negrete, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército y de esta provincia, Subdelegado de Rentas Reales de la misma, de la Junta de comercio y moneda, de propios y arbitrios, y de correos, canales y caminos, presidente de la Junta de comercio, y de la de universal Consignacion &c. &c.

He dispuesto de acuerdo con la Junta, que se saque á pública subasta el diezmo Ganado de la isla, bajo las condiciones siguientes.

1ª. El arriendo durará un año que principiará el dia 25 de noviembre prócsimo y concluirá el dia 24 del mismo mes de 1832. El primer remate se verificará el dia 20 del corriente á las 10 de la mañana, y el segundo y último el dia 10 del citado noviembre á la misma hora en el balcon de la casa Consistorial de esta ciudad, admitiéndose desde el 1º al 2º las pujas de media décima, décima, y en cualquier estado el cuarto con arreglo á la ley.

2ª. Los dias que quedan señalados son para el denominado la Doncella, y el correspondiente á la ciudad de Alcudia y villas de Alaró, Andraix, Calviá y Puigpuñent, Artá y sufragáneos, Binisalem y Lloseta, Buñola, Campanet y La Puebla, Campos, Deyá y Valldemosa, Espórlas, Felanítx, Inca y Escorca.

3ª. En los mismos términos que se espresan en la primera condicion y bajo las mismas circunstancias, se verificará el primer remate el 21 del actual, y el segundo y último el dia 11 de noviembre prócsimo, para el correspondiente á las villas de Llumayor, Manacor, Montuiri y Algayda, Muro y Sta. Margarita, Petra, Pollenza, Sanséllas, Porréras, Santañí, Sta. María, Selva, Sinéu y San Juan, y Sóller.

4ª. No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

5ª. Siempre que se verifique la postura del cuarto con arreglo á la ley volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y el cuarto añadido, y se rematará al mayor postor.

6ª. Los arrendatarios deberán satisfacer en la depositaría de la Junta por tercios, el precio en metálico del arrendamiento, y no podrán valerse de infortunio de tiempo, como son: hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, mortandad de ganados, ni de otro alguno pensado ó impensado, para ecsimirse en todo ó en parte del tanto del remate.

7ª. El precio que ofrecieren ha de ser el respectivo á un año completo.

8ª. Han de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato en el término de 8 dias contados desde el remate; si dentro de ellos no lo hubiesen verificado, se sacará de nuevo á pública subasta y se rematará, siendo responsables de todos los daños y perjuicios.

9ª. El afianzamiento podrá verificarse con fincas, ó entregando en la depositaría de la Junta la cantidad total en que se hubiere rematado el diezmo, en cuyo caso solo pagará la mitad de los derechos asignados al escribano.

10. Ademas del precio del arrendamiento han de satisfacer los gastos del escribano y corredor segun el nuevo arancel mucha mas bajo que el anterior, y que se hallará de manifiesto en la escribanía de remates.

11. Quedan comprendidos en este arrendamiento los diezmos de caballerías espectantes á la Junta de universal Consignacion, y los de dignidades en los pueblos que los haya.

12. Para evitar dudas, y que asi los arrendatarios como cualesquiera otros interesados tengan el debido conocimiento de la consistencia del diezmo, se insertan los siguientes

CAPÍTULOS

Para el pago y recaudacion del diezmo Ganado.

1º Todo ganado deberá pagar el diezmo al conductor del pueblo en que su dueño tenga su domicilio al tiempo de diezmar en cualquiera parte que haya pacido, y en el caso de estar arrendado al del vecindario del conductor á escepcion del que se halle comprendido en el diezmo de la Doncella, pagarse arregladamente á lo que se espresará.

2º En el caso de correr el ganado por compañía ó á medias, si los interesados son de distintos vecindarios, deberá pagarse el diezmo proporcionalmente segun el interes de cada uno, al conductor de las villas en que tendrán su vecindad los interesados.

3º El diezmo de ganado llamado vulgarmente de barquera, deberá pagarse por el dueño ó conductor de la manada á que se halla agregada la barquera.

4º Solamente se tendrán por barqueras aquellas crias sueltas de las manadas que vulgarmente se llaman de cordeta.

5º Se tendrá únicamente por diezmo de la Doncella el del ganado, cuyos dueños ó arrendatarios, sean vecinos de la parroquia de Marratxí ó del término de esta ciudad, aunque hayan pacido en el distrito de otros pueblos.

6º Los diezmos de caballerías espectantes á la Junta de universal Consignacion, y los de dignidades en los pueblos en que los haya, deberán pagarse bajo las mismas reglas que anteriormente se han espresado.

7º El conductor del ganado deberá avisar al vesador y al diezmero antes de destetar, bajo la pena de 25 libras.

8º No podrá el conductor vender ninguna cria que no hayan diezmado su manada, bajo la pena de 25 libras.

9º El diezmero deberá diezmar de cada 15 crias una, empezando á diezmar desde el dia 16 de enero hasta 15 de junio; y los que defraudarán los diezmos incurran en la pena de 25 libras y lo que habrán defraudado perdido, de las cuales cosas habrá el tercio el denunciador, y lo demas el Rey nuestro Señor.

10. El ganado lanar no podrá destetarse hasta haber cumplido 11 semanas, y el de pelo 15 segun el tiempo, bajo la misma pena de 25 libras.

11. Deberá el diezmero diezmar del centro de la crias.

12. El cosechero deberá cuidar y tener las crias del diezmo con las suyas, y asegurarlas hasta el 23 de junio.

13. Cualquiera cosechero que tenga 8 crias deberá dar una al diezmero de las del centro, y este tendrá la obligacion de darle 2 sueldos por cabeza hasta las 15.

14. En el caso de no llegar á 8 las crias, deberá el cosechero entregar al diezmero 2 sueldos por cabeza.

15. El cosechero podrá escoger siete crias por ciento las que le acomoden, y despues tendrá facultad el diezmero de escoger las que le correspondan por el diezmo.

16. Del ganado llamado de caballería deberá el conductor del diezmo Real tomar la mitad del diezmo, y en caso de haber el ganado salido á pacer fuera de la caballería, deberá tomar el conductor del diezmo Real, de cuatro partes tres.

17. Del ganado de Realista que vaya á pacer en las caballerías, deberá el diezmero de la caballería percibir de cuatro partes una.

18. Las crias llamadas vulgarmente recors, no podrán destetarse ni entregarse al diezmero, que no hayan cumplido 9 semanas.

19. Todo cosechero que tenga ovejas que hayan perdido la cria, y las ordeñan, deberá pagar la mitad del producto como sea cierto al diezmero.

20. El cosechero deberá dar cuenta de la cosecha al último de diezmar al diezmero, ó á mas tardar hasta el dia 23 de junio, y en su defecto ó en el de hallársele algun fraude, sufrirá la multa de 25 libras.

21. No podrán los arrendatarios del diezmo componerse con los que incurran en alguna falta ó pena sin que preceda disposicion judicial, bajo la de incurrir ellos en las mismas multas que los contraventores.

22. Los bailes Reales prestarán á los arrendatarios del diezmo los ausilios que les pidieren, para la recaudacion del mismo y ecsaccion de las multas impuestas en estos capítulos, cuya observancia vigilarán.

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en los arrendamientos; y á este fin he mandado se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y villas forenses. Palma 17 de octubre de 1831.—Santiago Gomez de Negrete.—Por mandado de S. S.—Juan Barbier secretario.

AVISO.

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente de ejército y de esta provincia, el dia 20 del corriente á las cuatro de la tarde se venderán en esta Real aduana varios géneros de hilo y algodon, procedentes de comiso. Palma 18 de octubre de 1831.—Francisco Arias escribano.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.